



# Asamblea General

Distr. general  
9 de marzo de 2020  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**36º período de sesiones**  
4 a 15 de mayo de 2020

## Recopilación sobre Croacia

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó al Estado a que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>3</sup>. El Comité exhortó a Croacia a que utilizara la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en sus esfuerzos encaminados a la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, e instó a la integración de una perspectiva de género, de conformidad con las disposiciones de la Convención, en todas las medidas dirigidas a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>4</sup>.

3. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por el limitado número de casos en que los tribunales nacionales habían invocado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. También le preocupaba el escaso conocimiento de las disposiciones del Pacto entre los miembros de la judicatura y la comunidad jurídica, así como el acceso insuficiente de la sociedad civil, las minorías y las personas con discapacidad a dicha información. El Comité recomendó al Estado parte que adoptara las medidas necesarias para formar a los jueces, abogados y fiscales en lo referente al Pacto con objeto de que los tribunales nacionales tuvieran en cuenta sus disposiciones, y que tomara medidas eficaces



para difundir ampliamente el Pacto en el Estado y lo tradujera y pusiera a disposición de todas las personas<sup>5</sup>.

4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a Croacia, como Estado parte en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1972), la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003) y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005), a que aplicara plenamente las disposiciones pertinentes que promovían el acceso al patrimonio cultural y las expresiones creativas y la participación en ellos, y que, por tanto, propiciaban la efectividad del derecho a participar en la vida cultural, enunciado en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>6</sup>.

### **III. Marco nacional de derechos humanos<sup>7</sup>**

5. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que el Defensor del Pueblo no dispusiera de suficientes recursos humanos y financieros pese al reciente incremento de los fondos destinados a su Oficina<sup>8</sup>. El Comité recomendó que Croacia le destinara los recursos financieros y humanos necesarios para que pudiera cumplir su mandato con eficacia e independencia, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)<sup>9</sup>. También recomendó que el Estado prosiguiera sus gestiones encaminadas a garantizar la coordinación entre las distintas oficinas de defensoría a fin de evitar la duplicación de tareas, y que intensificara sus actividades para responder con diligencia y celeridad a las recomendaciones del Defensor del Pueblo<sup>10</sup>.

## **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Cuestiones transversales**

#### **Igualdad y no discriminación<sup>11</sup>**

6. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la prevalencia de estereotipos y prejuicios contra las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, en particular por las denuncias de actos de violencia contra esas personas y la falta de investigaciones eficaces y enjuiciamientos en esos casos. Recomendó que el Estado parte procurara combatir en mayor medida los estereotipos y prejuicios contra las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, por ejemplo mediante una campaña de concienciación dirigida a la población en general, así como la debida capacitación de los funcionarios públicos con miras a poner fin a la estigmatización social de esas personas. Asimismo, recomendó que el Estado parte se asegurara de que todas las denuncias de actos de violencia contra personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero se investigaran eficazmente y los autores de actos de violencia por motivos sexuales fueran enjuiciados y sancionados<sup>12</sup>.

### **B. Derechos civiles y políticos**

#### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>13</sup>**

7. Al Comité le preocupaba la persistencia de las deficientes condiciones en los establecimientos de detención, en particular el hacinamiento en algunos centros y el acceso insuficiente a los servicios de salud. Recomendó que el Estado parte intensificara sus medidas para resolver el hacinamiento en los centros de detención y las cárceles, y que

velara por que los centros nuevos cumplieran las normas internacionales asignando recursos suficientes para su construcción y funcionamiento<sup>14</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>15</sup>**

8. El Comité se refirió con preocupación a los numerosos casos de impunidad respecto de violaciones graves de los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado. Observó con pesar la lentitud de las investigaciones de esos delitos y con inquietud el hecho de que pocas investigaciones habían dado lugar a enjuiciamientos y al castigo de los responsables. También le preocupaban las dificultades con que tropezaban las personas que trataban de obtener reparación del Estado por violaciones de los derechos humanos durante el conflicto, en particular por crímenes de guerra. El Comité recomendó que Croacia agilizara el enjuiciamiento de los casos de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad y velara por que todos esos casos se enjuiciaran de manera no discriminatoria, independientemente del origen étnico de los autores. El Estado parte también debía velar por que todas las víctimas y sus familias recibieran una indemnización adecuada por esas violaciones<sup>16</sup>.

9. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias declaró que era urgente que todos los participantes en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas establecieran como prioridad inmediata la determinación de la verdad, en particular con respecto a la suerte y el paradero de todos los desaparecidos. La cuestión de las desapariciones debía considerarse una cuestión tanto humanitaria como de derechos humanos en el marco del programa de procesos políticos<sup>17</sup>.

10. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Croacia adoptara medidas inmediatas y eficaces para investigar todos los casos no resueltos de personas desaparecidas y llevar a los autores ante la justicia, y se asegurara de que los familiares de las personas desaparecidas tuvieran acceso a información sobre la suerte de las víctimas<sup>18</sup>. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias recomendó que el Estado parte tipificara por separado el delito de desaparición forzada y velara por que todas las víctimas recibieran el mismo trato y obtuvieran reparación integral<sup>19</sup>.

## **3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>20</sup>**

11. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la falta de investigaciones suficientes sobre todos los actos de intimidación y ataques contra periodistas, así como por el hecho de que la difamación estuviera tipificada como delito, lo que disuadía a los medios de comunicación de publicar información fundamental sobre asuntos de interés público y representaba una amenaza para la libertad de expresión y el acceso a informaciones de todo tipo<sup>21</sup>. El Comité recomendó que Croacia garantizara la libertad de expresión y la libertad de prensa, considerase la posibilidad de despenalizar la difamación, limitara la aplicación del derecho penal a los casos más graves, e investigara los incidentes de agresiones contra periodistas y medios de comunicación y llevara a los responsables ante la justicia<sup>22</sup>. La UNESCO formuló recomendaciones similares<sup>23</sup>.

12. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que el 45 % de los diputados croatas en el Parlamento Europeo eran mujeres, si bien expresó preocupación por que el empleo del sistema de voto preferencial pudiera tener como efecto la anulación de los cupos de candidatas, y por que las mujeres siguieran estando insuficientemente representadas en los puestos de gestión y dirección de las empresas estatales y privadas<sup>24</sup>. Recomendó que el Estado parte promoviera la participación plena y en pie de igualdad de las mujeres en la vida política y pública y en la administración pública, especialmente en los niveles superiores y decisivos<sup>25</sup>.

13. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se adoptaran medidas a fin de que el proceso electoral fuera plenamente accesible para todas las personas con discapacidad y de facilitar su participación en los órganos representativos y ejecutivos<sup>26</sup>.

14. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que persistieran estereotipos con respecto a la posición de las mujeres en la sociedad, incluidas las mujeres de las zonas

rurales y las mujeres con discapacidad. Recomendó que el Estado parte procurara en mayor medida aumentar la participación de las mujeres en los sectores público y privado, de ser necesario mediante la adopción de medidas especiales de carácter temporal apropiadas para dar efecto a las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que adoptara las medidas prácticas necesarias a fin de erradicar los estereotipos sobre la posición de las mujeres en la sociedad en general, y por lo que se refería a las mujeres de las zonas rurales y las mujeres con discapacidad en particular<sup>27</sup>.

#### 4. Derecho a la vida familiar<sup>28</sup>

15. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó al Estado parte a que modificara la legislación relativa a la custodia infantil en los casos de divorcio para garantizar que la violencia ejercida por un progenitor contra el otro se identificara y se tuviera en cuenta al decidir sobre la custodia infantil y que la denegación de las visitas y el contacto por presunta violencia no se invocara contra el progenitor que había formulado la acusación; excluyera la mediación obligatoria en los casos de violencia doméstica y formara a todos los trabajadores comunitarios y sociales para que se abstuvieran de presionar a las mujeres con el fin de que accedieran a la mediación en esos casos; y adoptara las medidas legales adecuadas para incluir los bienes intangibles acumulados durante la relación, como los fondos de pensiones, los pagos por cese en el empleo o los seguros, entre los bienes comunes que debían dividirse a partes iguales en caso de disolución de la relación<sup>29</sup>.

### C. Derechos económicos, sociales y culturales

#### 1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>30</sup>

16. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló con preocupación la persistente segregación ocupacional vertical y horizontal y la representación excesiva de la mujer en los empleos poco remunerados y a tiempo parcial; la falta de aplicación de la legislación en materia de igualdad en el mercado de trabajo; la falta de aplicación del principio de igual salario por trabajo de igual valor y la persistente disparidad entre los salarios de los hombres y las mujeres; y la prevalencia de la discriminación laboral contra la mujer por motivo de embarazo o de maternidad<sup>31</sup>.

17. Por consiguiente, el Comité recomendó que el Estado parte introdujera medidas de regulación para garantizar la incorporación de la perspectiva de género en el mercado laboral y fortaleciera el empeño en eliminar la segregación ocupacional, tanto horizontal como vertical; adoptara medidas de implementación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor; aplicara la legislación y las prácticas vigentes para garantizar el acceso de la mujer a mecanismos eficaces de denuncia sobre discriminación en el empleo por motivo de embarazo o de maternidad y la ejecución oportuna de las debidas sanciones a los empleadores que realizaran esas prácticas discriminatorias; alentara la utilización de la licencia de paternidad para los padres y se asegurara de que los empleadores cumplieran la obligación legal de ofrecer ese tipo de licencia imponiendo la obligatoriedad de la licencia de paternidad; aumentara el acceso al empleo formal y a las oportunidades empresariales para las mujeres, incluidas las romaníes y pertenecientes a otros grupos desfavorecidos; y aumentara las posibilidades de combinar la vida laboral con las obligaciones familiares, en particular aumentando el número de servicios de guardería infantil<sup>32</sup>.

18. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que el Estado parte, en cooperación con las organizaciones de personas con discapacidad, elaborase y ejecutase un plan de acción a fin de aumentar el empleo de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo abierto; complementara el sistema de cupos con otros incentivos para que los empleadores contrataran a personas con discapacidad; y regulara y vigilara la accesibilidad del lugar de trabajo<sup>33</sup>.

#### 2. Derecho a la seguridad social<sup>34</sup>

19. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba que los bajos niveles de prestaciones sociales y los muy estrictos requisitos de

admisibilidad dieran lugar a una situación en la que muchas mujeres que vivían en la pobreza, en particular las mujeres de edad y las que nunca habían trabajado, quedaran excluidas de la protección social. Recomendó que el Estado parte realizara un estudio de la situación socioeconómica de las mujeres que vivían en situación de pobreza, en particular las mujeres de edad y las que nunca habían trabajado, y utilizara los resultados para fundamentar la formulación de políticas destinadas a garantizar que las medidas de protección social y la legislación laboral abordaran el bajo promedio de años de cotización de las mujeres, así como la repercusión de la baja edad de jubilación y la mayor frecuencia de períodos no contributivos y salarios medios más bajos en su caso<sup>35</sup>.

20. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Croacia prosiguiera su labor destinada a concienciar sobre la trata de personas y a combatirla, también a nivel regional y en cooperación con los países vecinos; capacitara a sus agentes de policía, personal de fronteras, jueces, abogados y demás personal competente para concienciar sobre esta cuestión y sobre los derechos de las víctimas; velara por que todos los responsables de la trata de personas fueran enjuiciados y castigados de manera acorde con los delitos cometidos, y por que las víctimas fueran indemnizadas y rehabilitadas; e incrementara su labor de identificación de las víctimas de la trata y recopilara sistemáticamente datos sobre este fenómeno, que debían de desglosarse por edad, sexo y origen étnico, y se centrara también en las corrientes de la trata desde y hacia su territorio, y en tránsito hacia otros destinos<sup>36</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló recomendaciones similares<sup>37</sup>.

### 3. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>38</sup>

21. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) afirmó que Croacia había aprobado la nueva Ley de Vivienda en Zonas Asistidas el 1 de enero de 2019. Acogió con beneplácito la disminución del número de solicitudes de vivienda presentadas por antiguos titulares de derechos de arrendamiento pendientes de resolución, que habían pasado de 1.167 en diciembre de 2017 a 310 en diciembre de 2018. Sin embargo, el ACNUR alentó a que prosiguiera la aplicación efectiva del Programa Regional de Vivienda y a que se aplicara de manera oportuna y eficiente el Programa Nacional de Vivienda, dado que a finales de 2018 había 6.981 solicitudes de vivienda pendientes de resolución en el país, de las cuales se estimaba que una quinta parte correspondía a retornados de la minoría serbia<sup>39</sup>.

22. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se reforzaran los programas de reducción de la pobreza<sup>40</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Croacia intensificara sus medidas encaminadas a asegurar el acceso sin discriminación a una vivienda adecuada y a las prestaciones y los servicios sociales para todas las víctimas de conflictos pasados que estuvieran bajo su jurisdicción, incluidos los romanés<sup>41</sup>, y acelerase la aplicación de medidas en favor del reasentamiento y el regreso de los refugiados, retornados y desplazados internos<sup>42</sup>.

### 4. Derecho a la salud<sup>43</sup>

23. El Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental afirmó que Croacia había hecho importantes avances hacia la realización progresiva del derecho a la salud<sup>44</sup>. Además, el Relator Especial alentó a Croacia a que siguiera avanzando mediante la elaboración de políticas enfocadas a los derechos humanos, en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (resolución 70/1 de la Asamblea General), evitara la adopción de medidas regresivas y prestara especial atención a los grupos en situaciones más vulnerables, como las mujeres, los niños, las personas en movimiento, las minorías nacionales, las personas con discapacidad intelectual, cognitiva y psicosocial y las personas de edad<sup>45</sup>.

24. Asimismo, el Relator Especial sobre el derecho a la salud recomendó que el Estado parte fortaleciera la capacidad de los servicios de intervención temprana para niños en el nivel primario; otorgara prioridad a las mujeres y los niños por lo que se refería a los derechos de salud sexual y reproductiva; en el marco del sistema nacional de atención de la salud mental, velara por la adopción de un enfoque moderno que respetara los derechos; y

desarrollara urgentemente medidas para vacunar a todos los niños que carecían del historial sanitario pertinente<sup>46</sup>.

25. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que los hospitales negaban el derecho al aborto por motivos de objeción de conciencia, a pesar de que ese “derecho” solo se reconocía a los médicos a título individual y de que los hospitales tenían la obligación legal de garantizar la prestación de servicios de aborto; la exclusión del aborto y de los anticonceptivos modernos del Fondo de Seguro Médico de Croacia, que discriminaba a las mujeres respecto de servicios que solo ellas necesitan; los bajos niveles de utilización, disponibilidad y accesibilidad de formas modernas de anticoncepción y servicios reproductivos; la falta de procedimientos y mecanismos de supervisión para asegurar un nivel adecuado de asistencia y de protección de los derechos de las mujeres durante los partos; y la falta de opciones para los nacimientos fuera de los hospitales<sup>47</sup>.

26. En una carta de denuncia conjunta de un grupo de titulares de mandatos de procedimientos especiales se proporcionó información relativa a cientos de casos de violencia y abusos contra mujeres durante procedimientos médicos relacionados con su salud reproductiva sin anestesia. También se denunciaron malos tratos físicos, humillaciones y abusos verbales, procedimientos médicos obligatorios u otros procedimientos realizados sin el consentimiento pleno e informado de las mujeres, la negativa a administrarles medicamentos analgésicos o anestesia, así como violaciones de su intimidad<sup>48</sup>.

## 5. Derecho a la educación<sup>49</sup>

27. La UNESCO observó que en la Constitución no se consagraba el derecho a la educación, aunque el artículo 12 1) de la Ley de Educación Primaria y Secundaria (2012) disponía que la enseñanza primaria es obligatoria desde los 6 hasta los 15 años, y el artículo 66 establecía que la enseñanza obligatoria es gratuita. La Ley de Educación y Capacitación Preescolar (1997, en su forma modificada hasta 2013), disponía que la educación preescolar es obligatoria un año antes que la enseñanza primaria (artículo 23a 1)) y gratuita (48 4))<sup>50</sup>.

28. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la prevalencia de los valores tradicionales y patriarcales en los programas escolares y la falta de educación sobre la igualdad de género, la deficiente educación sobre salud sexual y reproductiva adaptada a la edad de los alumnos que se impartía en las escuelas, y las persistentes diferencias basadas en el sexo con respecto a la matriculación en la educación secundaria<sup>51</sup>. Recomendó que el Estado parte revisara los planes de estudios escolares y el material didáctico para eliminar los estereotipos de género discriminatorios e incluyera módulos obligatorios sobre la educación en materia de género; aumentara las horas y la calidad de la educación sobre salud sexual y reproductiva adaptada a la edad de los alumnos en las escuelas; intensificara sus iniciativas encaminadas a diversificar las opciones académicas y profesionales para las mujeres y los hombres y para las niñas y los niños, y adoptara nuevas medidas para alentar a mujeres y hombres a que eligieran campos de estudios y carreras no tradicionales; y aplicara medidas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, a fin de aumentar la representación de las mujeres en las instituciones académicas, en particular en puestos directivos<sup>52</sup>.

29. La UNESCO declaró que las tasas de matriculación de niñas y mujeres en la educación secundaria y terciaria eran elevadas<sup>53</sup>. Recomendó que el Estado parte redoblara sus esfuerzos para diversificar las opciones académicas y profesionales que tienen las mujeres y los hombres, así como las de las niñas y los niños; y adoptara nuevas medidas para alentar a las mujeres y los hombres a elegir trayectorias profesionales o estudios no tradicionales<sup>54</sup>.

30. El ACNUR declaró que la mayoría de los niños solicitantes de asilo y refugiados no acompañados y los menores separados de sus padres tenían entre 15 y 17 años, su educación primaria era incompleta, y experimentaban dificultades para acceder al sistema educativo. Los niños mayores de 15 años no podían matricularse en las escuelas primarias

normales y tenían que asistir a clases para adultos. El acceso a las clases de idioma croata para continuar con la educación era un proceso largo<sup>55</sup>.

31. A este respecto, el ACNUR recomendó que el Estado parte mejorara el acceso a la educación de los niños no acompañados y separados de sus padres reduciendo las demoras en el acceso y facilitando la autorización para la asistencia a cursos de idioma croata como requisito previo a la matriculación en la educación para adultos<sup>56</sup>.

32. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaban las continuas informaciones sobre casos de segregación de hecho de los niños romaníes en el sector de la educación y por la falta de oportunidades para recibir instrucción en su idioma. Recomendó que Croacia intensificara sus iniciativas para que los niños romaníes pudieran recibir instrucción docente en su lengua materna, con la misma calidad y el mismo contenido que la que reciben los demás alumnos; y adoptara medidas inmediatas para acabar con la segregación de los niños romaníes en su sistema educativo velando por que la adscripción a las escuelas se llevara a cabo caso por caso<sup>57</sup>.

## **D. Derechos de personas o grupos específicos**

### **1. Mujeres<sup>58</sup>**

33. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Croacia a que adoptara medidas, incluidas medidas legislativas, para establecer las salvaguardias adecuadas a fin de evitar que las actitudes socioculturales, entre ellas las de origen religioso, constituyeran obstáculos a la plena efectividad de los derechos de la mujer<sup>59</sup>. Recomendó que el Estado parte siguiera fortaleciendo los programas de educación y de fomento de la capacidad jurídica para jueces, fiscales y abogados en relación con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; concienciara a las mujeres sobre los derechos que les reconoce la Convención y los procedimientos previstos en su Protocolo Facultativo; alentara a las mujeres a denunciar los casos de discriminación por motivos de sexo y de género a la policía y ante los órganos judiciales y cuasijudiciales; y se ocupara de la traducción y difusión de las recomendaciones generales del Comité<sup>60</sup>.

34. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se adoptaran medidas para fortalecer el desarrollo y el empoderamiento de las mujeres con discapacidad en esferas tales como la educación y el empleo, y se actuara de manera inmediata para proteger a las mujeres y las niñas con discapacidad frente a la violencia, incluida la violencia sexual<sup>61</sup>.

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de Derechos Humanos acogieron con beneplácito la aprobación de una ley de protección contra la violencia doméstica y una estrategia nacional de protección contra la violencia familiar. Sin embargo, al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba la práctica de la doble detención en los casos de violencia doméstica<sup>62</sup>. El Comité de Derechos Humanos expresó inquietud por los informes en el sentido de que no se investigaban casos, no se enjuiciaba a sospechosos y los autores recibían sentencias poco severas. Le preocupaba asimismo el reducido número de mujeres que se beneficiaban del sistema de asistencia letrada gratuita, el escaso número de medidas de protección dictadas y la falta de seguimiento de las órdenes de protección, que las hacía en gran medida ineficaces. Además, le preocupaba el número insuficiente de refugios para las víctimas de la violencia doméstica, y observó con pesar la falta de datos estadísticos sobre los actos de violencia en el hogar<sup>63</sup>.

36. El Comité de Derechos Humanos recomendó que el Estado parte abordara de manera integral la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en todas sus formas; intensificara sus medidas encaminadas a crear conciencia entre los policías, jueces, fiscales, representantes comunitarios, mujeres y hombres con respecto a la magnitud de la violencia doméstica y sus consecuencias nocivas para la vida de las víctimas; se asegurarse de que los casos de violencia doméstica fueran objeto de minuciosas investigaciones policiales, se enjuiciara a los autores y, de ser condenados, se los castigara con penas

apropiadas, y las víctimas recibieran una indemnización adecuada; eliminara la práctica de las dobles detenciones y condenas tanto del agresor como de la víctima de la violencia doméstica; se asegurase de que se dictaran órdenes de protección eficaces para garantizar la seguridad de las víctimas y de que se aplicaran medidas para dar seguimiento a las órdenes de protección; garantizara la disponibilidad de un número suficiente de refugios dotados de recursos adecuados; y reuniera datos sobre los casos de violencia doméstica contra las mujeres y, sobre la base de esos datos, siguiera elaborando estrategias sostenibles para combatir esa violación de los derechos humanos<sup>64</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló recomendaciones similares<sup>65</sup>.

## 2. Niños<sup>66</sup>

37. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que el Estado parte velara por que los niños con discapacidad estuvieran protegidos en igualdad de condiciones con las demás personas en el marco de todas las leyes, políticas y medidas destinadas a la infancia, y que fortaleciera su política sobre la desinstitucionalización de los niños con discapacidad. También le recomendó que aplicara una moratoria respecto de los nuevos internamientos en instituciones e intensificara su empeño en poner en marcha medidas de apoyo psicológico y financiero y asistencia social a las familias<sup>67</sup>.

## 3. Personas con discapacidad<sup>68</sup>

38. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por las informaciones relativas a un uso excesivo y prolongado de la hospitalización involuntaria de personas con discapacidad intelectual o psicosocial. Recomendó que el Estado parte velara por que la privación de libertad se aplicara únicamente como medida de último recurso y por el período de tiempo apropiado más breve posible, y por que fuera acompañada de garantías procesales y sustantivas adecuadas establecidas por ley; pusiera en marcha un sistema independiente de vigilancia y presentación de informes, y se asegurase de que los casos de malos tratos se investigaran y enjuiciaran efectivamente y se proporcionara reparación a las víctimas y sus familias; promoviera la atención psiquiátrica encaminada a preservar la dignidad de los pacientes, tanto adultos como menores; y elaborara un plan de desinstitucionalización que incluyera programas adecuados de atención ambulatoria y basada en la comunidad<sup>69</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló recomendaciones similares<sup>70</sup>.

39. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que Croacia regulara los conceptos de ajustes razonables y diseño universal más allá del contexto de la Ley contra la Discriminación en esferas tales como la educación, la salud, el transporte y la construcción; pusiera los servicios y prestaciones en materia de discapacidad a disposición de todas las personas con discapacidad, independientemente de la causa de su deficiencia; impartiera formación a todas las autoridades públicas y los profesionales de los sectores público o privado que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; evaluara la accesibilidad en relación con los edificios, las instalaciones y los transportes, así como con los servicios de información y comunicaciones; velara por que todas las personas con discapacidad tuvieran acceso a una educación primaria, secundaria y superior inclusiva y de calidad, y se realizaran ajustes razonables en la enseñanza ordinaria; y permitiera que las personas con discapacidad tuvieran la oportunidad de desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, por ejemplo mediante la organización de festivales de arte de las personas con discapacidad<sup>71</sup>.

40. El Comité también recomendó que el Estado parte introdujera disposiciones legislativas para adoptar una gran diversidad de medidas que respetaran la autonomía, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad, entre otras cosas con respecto a su derecho a dar y retirar su consentimiento informado para el tratamiento médico, acceder a la justicia, votar, contraer matrimonio, ejercer plenamente los derechos parentales y trabajar<sup>72</sup>.



#### 4. Minorías<sup>73</sup>

41. La UNESCO informó de que Croacia había elaborado la Estrategia Nacional de Inclusión de los Romaníes (2013-2020), en la que las políticas de educación se consideraban prioritarias. El objetivo de la estrategia era aumentar el nivel de inclusión de los niños romaníes en la educación hasta el promedio nacional y mejorar la calidad y la eficiencia en la educación de los miembros de la minoría romaní, al mismo tiempo que se aseguraba la adquisición de las competencias y los conocimientos necesarios<sup>74</sup>.

42. El ACNUR señaló que se había observado un clima de intolerancia hacia la minoría nacional serbia y que los incidentes relacionados con el discurso de odio, en particular en los medios sociales y de comunicación locales, así como el uso público de símbolos y lemas de la época nazi, habían contribuido al aumento de esa intolerancia<sup>75</sup>. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que las personas pertenecientes a minorías nacionales se enfrentaran a problemas para disfrutar del derecho a emplear su propio idioma, junto con los demás miembros de su grupo<sup>76</sup>.

43. El ACNUR recomendó que el Gobierno pusiera en marcha una campaña nacional para promover sociedades inclusivas y los derechos de las minorías nacionales, y concienciara a los medios de comunicación y a la población en ese sentido<sup>77</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó que el Estado parte aplicara plenamente el derecho al uso en pie de igualdad de los idiomas y alfabetos de las minorías, de conformidad con el marco constitucional y jurídico vigente<sup>78</sup>.

44. El Comité de Derechos Humanos expresó inquietud por las continuas denuncias de agresiones racistas cometidas contra miembros de grupos étnicos minoritarios, en particular contra romaníes y serbios, así como por la falta de investigaciones y enjuiciamientos apropiados y las debidas indemnizaciones a las víctimas. El Comité recomendó al Estado parte que intensificara su labor destinada a combatir las agresiones racistas cometidas por agentes del orden, en particular contra romaníes y serbios, para lo cual, entre otras cosas, debía impartir formación especial a dichos agentes con el fin de promover el respeto de los derechos humanos y la tolerancia de la diversidad. El Estado parte también debía intensificar sus medidas para que los presuntos responsables de agresiones racistas fueran objeto de investigaciones exhaustivas y se les enjuiciara y, en caso de ser declarados culpables, se les castigara con las debidas sanciones, y para que las víctimas recibieran una indemnización adecuada<sup>79</sup>.

45. Al Comité le preocupaba que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley elaborasen perfiles étnicos en el caso de determinadas minorías étnicas, en particular los romaníes, quienes parecían verse desproporcionadamente afectados por los frecuentes controles de identidad e interrogatorios en ausencia de toda sospecha de irregularidad. Recomendó que el Estado parte adoptara todas las medidas necesarias para combatir eficazmente y eliminar la utilización de perfiles étnicos por los agentes del orden, por ejemplo estableciendo una definición clara de la utilización de dichos perfiles y prohibiéndolos por ley, y organizando cursos obligatorios para esos agentes sobre la conciencia cultural y la inadmisibilidad de dicha práctica. El Estado parte también debía investigar las conductas indebidas por motivos de discriminación étnica y sancionar de manera adecuada a los responsables<sup>80</sup>.

#### 5. Refugiados y solicitantes de asilo<sup>81</sup>

46. El ACNUR declaró que el marco jurídico nacional del Estado parte en relación con los solicitantes de asilo, los refugiados y los apátridas consistía en la Ley de Protección Internacional y Temporal, la Ley de Extranjería y la Ley de Ciudadanía de Croacia. Entre el 16 de septiembre de 2015 y el 5 de marzo de 2016, un total de 658.068 refugiados y migrantes habían transitado por el país. El número de solicitantes de asilo había alcanzado el máximo en 2016 (2.234) y disminuyó constantemente en 2017 (1.889) y 2018 (1.070). En el momento de redactarse el presente informe, Croacia acogía a 1.067 solicitantes de asilo y 824 refugiados<sup>82</sup>.

47. El ACNUR declaró que había recibido denuncias de denegación de acceso al territorio y a los procedimientos, así como de incidentes de violencia policial. Recomendó que el Gobierno velara por el acceso efectivo al territorio de las personas que necesitaban

protección internacional y por un procedimiento de asilo justo y eficaz, y continuara con el seguimiento de los incidentes de malos tratos y uso excesivo de la fuerza denunciados en las fronteras, a través de la vigilancia y las investigaciones efectivas e independientes entre otros medios y, en caso necesario, adoptara medidas firmes para prevenir esos incidentes<sup>83</sup>.

48. En un llamamiento conjunto urgente, un grupo de titulares de mandatos de procedimientos especiales planteó preocupaciones similares respecto de las medidas aplicadas por la policía de fronteras de Croacia, en relación con las denuncias de que el país estaba denegando la protección internacional a los refugiados y violando los principios de no discriminación, no penalización y no devolución<sup>84</sup>.

49. El ACNUR recomendó que el Gobierno hiciera todo lo posible por ofrecer cursos de idioma, historia y cultura croatas inmediatamente después del reconocimiento del derecho a protección internacional, y que fomentara el acceso al empleo y la inclusión en la sociedad<sup>85</sup>.

50. El ACNUR observó que los niños solicitantes de asilo y refugiados no acompañados y separados de sus padres seguían alojados en instalaciones para niños con trastornos del comportamiento o en hogares para menores de edad. Estas instalaciones estaban destinadas a estancias cortas para niños sin padres o autores de delitos leves, y no favorecían el bienestar de los niños que habían estado expuestos a acontecimientos traumáticos durante el desplazamiento o eran víctimas de maltrato, explotación o descuido<sup>86</sup>. Recomendó que el Gobierno mejorara las condiciones de acogida de los menores no acompañados y separados de sus padres, estableciendo un centro de acogida inicial en el que se ofrecieran todos los servicios necesarios hasta que se adoptaran decisiones definitivas sobre la atención y las disposiciones de acogida adecuadas<sup>87</sup>. El Comité de Derechos Humanos también recomendó que el Estado parte elaborara un procedimiento para atender las necesidades específicas de los niños extranjeros no acompañados y proteger su interés superior en cualesquiera trámites de inmigración o expulsión y procesos conexos<sup>88</sup>.

## 6. Apátridas<sup>89</sup>

51. El ACNUR declaró que Croacia acogía en ese momento a 2.886 personas apátridas o que corrían el riesgo de convertirse en apátridas<sup>90</sup>. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por el número de apátridas bajo la jurisdicción del Estado parte, principalmente romaníes, que tenían dificultades para cumplir los requisitos de obtención de la ciudadanía croata porque a menudo carecían de documentos de identidad personales<sup>91</sup>. Recomendó que el Estado parte estableciera y aplicara medidas eficaces para solucionar el problema de la apatridia y regularizara la situación de los romaníes, entre otros medios facilitando el acceso a documentos de identidad; y adoptara todas las medidas necesarias para que todos los residentes, incluidos los apátridas, disfrutaran plenamente de los derechos consagrados en el Pacto<sup>92</sup>.

### Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Croatia will be available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/HRIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/HRIndex.aspx).
- <sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/14, paras. 99.1–99.13, 99.17–99.19 and 99.21–99.23.
- <sup>3</sup> CEDAW/C/HRV/CO/4-5, para. 47. See also A/HRC/30/38/Add.3, para. 83.
- <sup>4</sup> CEDAW/C/HRV/CO/4-5, paras. 44–45.
- <sup>5</sup> CCPR/C/HRV/CO/3, para. 6.
- <sup>6</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of Armenia, para. 11.
- <sup>7</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/14, paras. 99.36–99.40.
- <sup>8</sup> CCPR/C/HRV/CO/3, para. 5.
- <sup>9</sup> CCPR/C/HRV/CO/3, para. 5. See also CEDAW/C/HRV/CO/4-5, para. 13, and CRPD/C/HRV/CO/1, para. 53.
- <sup>10</sup> CCPR/C/HRV/CO/3, para. 5.
- <sup>11</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/14, paras. 99.29, 99.53, 99.55–99.57, 99.59, 99.67–99.69, 99.71–99.74, 99.76, 99.102, 99.114, 99.138, 99.143–99.145, 99.147 and 99.149.
- <sup>12</sup> CCPR/C/HRV/CO/3, para. 10. See also CEDAW/C/HRV/CO/4-5, para. 39.

- <sup>13</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/14, paras. 99.18–99.22, 99.25, 99.27–99.30, 99.49–99.52, 99.58, 99.61, 99.69, 99.78–99.80, 99.82, 99.84, 99.86–99.88, 99.93, 99.96 and 99.108–99.109.
- <sup>14</sup> CCPR/C/HRV/CO/3, para. 19.
- <sup>15</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/14, paras. 99.77, 99.89–99.90, 99.92, 99.94–99.95, 99.97–99.107 and 99.111.
- <sup>16</sup> CCPR/C/HRV/CO/3, para. 11. See also CEDAW/C/HRV/CO/4-5, para. 41.
- <sup>17</sup> A/HRC/30/38/Add.3, para. 69.
- <sup>18</sup> CCPR/C/HRV/CO/3, para. 12.
- <sup>19</sup> A/HRC/30/38/Add.3, paras. 84, 87 and 88.
- <sup>20</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/14, paras. 99.33–99.34, 99.56, 99.70, 99.141 and 99.152.
- <sup>21</sup> CCPR/C/HRV/CO/3, para. 23.
- <sup>22</sup> *Ibid.* See also CCPR/C/HRV/CO/3/Add.1.
- <sup>23</sup> UNESCO submission, para. 10.
- <sup>24</sup> CEDAW/C/HRV/CO/4, párr. 22.
- <sup>25</sup> *Ibid.*, para. 23.
- <sup>26</sup> CRPD/C/HRV/CO/1, para. 46.
- <sup>27</sup> CCPR/C/HRV/CO/3, para. 14. See also CEDAW/C/HRV/CO/4-5, para. 17.
- <sup>28</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/14, paras. 99.51, 99.82 and 99.137.
- <sup>29</sup> CEDAW/C/HRV/CO/4-5, para. 43.
- <sup>30</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/14, paras. 99.32, 99.60, 99.70–99.71, 99.73–99.74, 99.112–99.116 and 99.136.
- <sup>31</sup> CEDAW/C/HRV/CO/4-5, paras. 28.
- <sup>32</sup> *Ibid.*, para. 29.
- <sup>33</sup> CRPD/C/HRV/CO/1, para. 42.
- <sup>34</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/14, paras. 99.32, 99.54, 99.62, 99.119 and 99.164.
- <sup>35</sup> CEDAW/C/HRV/CO/4-5, paras. 32–33.
- <sup>36</sup> CCPR/C/HRV/CO/3, para. 17.
- <sup>37</sup> CEDAW/C/HRV/CO/4-5, para. 21.
- <sup>38</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/14, paras. 99.62, 99.76, 99.117–99.120, 99.153, 99.163–99.164 and 99.167.
- <sup>39</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of Croatia, p. 2.
- <sup>40</sup> CRPD/C/HRV/CO/1, para. 44.
- <sup>41</sup> CCPR/C/HRV/CO/3, para. 8.
- <sup>42</sup> *Ibid.* para. 13.
- <sup>43</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/14, paras. 99.92, 99.96, 99.121–99.123, 99.132 and 99.136.
- <sup>44</sup> A/HRC/35/21/Add.2, para. 114.
- <sup>45</sup> *Ibid.*, p. 1.
- <sup>46</sup> *Ibid.*, para. 118.
- <sup>47</sup> CEDAW/C/HRV/CO/4-5, para. 30.
- <sup>48</sup> Letter dated 18 February 2019 from the Special Rapporteur on the right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health, the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, and the Working Group on the issue of discrimination against women in law and in practice addressed to the Permanent Mission of Croatia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24335>.
- <sup>49</sup> For relevant recommendations see A/HRC/30/14, paras. 99.26, 99.112, 99.119, 99.124–99.130, 99.136, 99.140, 99.149–99.150, 99.155 and 99.165.
- <sup>50</sup> UNESCO submission, paras. 1–2.
- <sup>51</sup> CEDAW/C/HRV/CO/4-5, para. 26.
- <sup>52</sup> *Ibid.*, para. 27. See also UNESCO submission, para. 9.
- <sup>53</sup> UNESCO submission, para. 8.
- <sup>54</sup> *Ibid.*, para. 9.
- <sup>55</sup> UNHCR submission, p. 3.
- <sup>56</sup> *Ibid.*
- <sup>57</sup> CCPR/C/HRV/CO/3, para. 21.
- <sup>58</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/14, paras. 99.49, 99.58–59, 99.67–99.69, 99.73–99.74, 99.81 and 99.84.
- <sup>59</sup> CEDAW/C/HRV/CO/4-5, para. 9.
- <sup>60</sup> *Ibid.*, para. 11.
- <sup>61</sup> CRPD/C/HRV/CO/1, para. 10.

- <sup>62</sup> CEDAW/C/HRV/CO/4-5, para. 18. See also CCPR/C/HRV/QPR/4, para. 11.
- <sup>63</sup> CCPR/C/HRV/CO/3, para. 15.
- <sup>64</sup> Ibid.
- <sup>65</sup> CEDAW/C/HRV/CO/4-5, para. 19.
- <sup>66</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/14, paras. 99.72, 99.78, 99.83, 99.87, 99.121, 99.130, 99.137, 99.140, 99.147 and 99.159.
- <sup>67</sup> CRPD/C/HRV/CO/1, para. 12.
- <sup>68</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/14, paras. 99.32, 99.47, 99.63 and 99.130–99.140.
- <sup>69</sup> CCPR/C/HRV/CO/3, para. 16.
- <sup>70</sup> CRPD/C/HRV/CO/1, paras. 22, 24, 28 and 30.
- <sup>71</sup> Ibid., paras. 6, 8, 14, 16, 36 and 48.
- <sup>72</sup> CRPD/C/HRV/CO/1, para. 18. See also *ibid.*, para. 34.
- <sup>73</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/14, paras. 99.73, 99.116, 99.128, 99.141–99.157 and 99.166.
- <sup>74</sup> UNESCO submission, para. 8.
- <sup>75</sup> UNHCR submission, pp. 3–4.
- <sup>76</sup> CCPR/C/HRV/CO/3, para. 22.
- <sup>77</sup> UNHCR submission, p. 4.
- <sup>78</sup> CCPR/C/HRV/CO/3 para. 22
- <sup>79</sup> Ibid., para. 9.
- <sup>80</sup> Ibid., para. 7.
- <sup>81</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/14, paras. 99.17, 99.117, 99.158–99.165 and 99.167.
- <sup>82</sup> UNHCR submission, p. 1.
- <sup>83</sup> Ibid., pp. 4–5. See also CCPR/C/HRV/QPR/4, para. 16.
- <sup>84</sup> Letter dated 4 March 2016 from the Special Rapporteur on the human rights of migrants, the Special Rapporteur on contemporary forms of racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance, and the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment addressed to the Permanent Mission of Croatia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=15414>.
- <sup>85</sup> UNHCR submission, p. 5.
- <sup>86</sup> Ibid., p. 3
- <sup>87</sup> Ibid.
- <sup>88</sup> CCPR/C/HRV/CO/3, para. 20.
- <sup>89</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/14, para. 99.166.
- <sup>90</sup> UNHCR submission, p. 1.
- <sup>91</sup> CCPR/C/HRV/CO/3, para. 8.
- <sup>92</sup> Ibid.
-